

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE HUESCA

Joaquín Costa

Carpeta 17.14.

El Coto social de previsión. 3 h. mecanografiadas.

ASAMBLEA NACIONAL DE COTOS SOCIALES (1ª. 23-25 Oct. 1920. Graus)
Cotos sociales de previsión. Conclusiones aprobadas en la primera -
Asamblea... Madrid, Instituto Nacional de Previsión, 1920. 8 p.

EL COTO SOCIAL DE PREVISION

Su origen histórico.

Lo evocó Joaquín Costa exhumando viejas nobilísimas tradiciones españolas, lo adaptó a la realidad Don José Maluquer, lo ha puesto bajo su tutela el Instituto Nacional de Previsión.

Su naturaleza.

1º Es una propiedad colectiva cuyo producto neto, en vez de ser repartido entre los socios de la colectividad, para satisfacer sus necesidades presentes, se reserva deliberadamente para satisfacer necesidades futuras.

2º Esa propiedad se llama Coto, porque es ordinariamente rústica; se llama social, porque, además de ser una asociación la que la adquiere y cultiva de ordinario, se destinan sus productos a fines sociales; se llama de previsión, porque esos fines a que se destinan son de carácter mutualista y por tanto de previsión.

3º Esa propiedad colectiva que constituye el Coto puede ser cultivada por arriendo, por administración o por cooperación de trabajo, pero la fecundidad del coto solo se obtiene cuando se cultiva cooperativamente, es decir, cuando los socios ponen en común no solo el dinero para el arriendo de la tierra o el canon de su arriendo o el capital circulante, la dirección y la mano de obra que exige la explotación agrícola del Coto. Sólo entonces los socios obtienen a la vez los beneficios de la renta de la tierra, del interés del capital y del fruto del trabajo.

4º Resulta por consiguiente que el Coto Social es una cooperativa puesta al servicio de la mutualidad. Tiene por tanto la fecundidad económica y moral de la cooperación añadida a la fecundidad económica y moral de la mutualidad.

5º Conviene subrayar que esta cooperación de trabajo es el tipo más afinado de cooperación y que la mutualidad a que sirve como a su fin tiene toda la rica complejidad que tienen las necesidades futuras del hombre moderno.

Para quienes es el Coto.

En general es para quienes trabajan la tierra y no pudiendo apenas satisfacer con su trabajo las necesidades presentes, no pueden en modo alguno defenderse contra los riesgos del porvenir: es para los obreros del campo y por analogía de necesidad puede comprender también a los pequeños colonos y a los pequeños propietarios.

Es por lo tanto una obra democrática que merece la preocupación de la política social.

Variedad de tipos de Coto Social.

Hasta ahora hay un Coto Social, el de Graus (Huesca) del que los demás son imitaciones, que adquirió sus tierras en arriendo y es cul9

tivado cooperativamente. Nació en el seno de su Sindicato Agrícola que le da gratuitamente el capital circulante del cultivo.

Hay otro en Pedrola (Zaragoza), que ha adquirido la propiedad aparentemente a censo enfiteútico, de hecho, por donación espléndida de un prócer propietario de la localidad, el Duque de Luna. También nació en el seno de un Sindicato Agrícola que le proporciona gratuitamente dirección técnica, administración y capital circulante.

Se ha fundado otro en Lanaja que tiene las modalidades siguientes:

a) Las tierras que lo constituyen son comunales. Y he aquí un ejemplo que casi es una revelación.

b) No destina sus productos exclusivamente a pensiones de vejez como los anteriores, sino a todas las necesidades futuras, a todos los seguros sociales.

c) Se propone igualmente administrar y explotar racionalmente la riqueza cerebral de los hijos del pueblo, destinando una parte a becas para carreras.

d) Finalmente ha nacido en el seno de una sociedad obrera. -He ahí otro ejemplo que puede ser fecundo.

Otro, en la finca "La Vallesa del Mandor", propiedad del Conde de Montornós y organizado por él.

Otro, en Ávila, que es cultivado por los niños de una mutualidad y cuyos productos se destinan a los fines peculiares de esta institución.

Se proyecta en Ciudad Rodrigo, en Galicia, en Caravaca, en varios sindicatos agrícolas aragoneses y andaluces, y en otras varias regiones de España.

Y se hace obligatorio el destinar parte de la expropiación forzosa que da lugar la gran obra de los grandes riegos del Alto Aragón a Cotos Sociales de Previsión.

El Coto y la reforma social.

a) Es un medio de que lleguen los beneficios de la tierra a los obreros del campo, que no tienen propiedad privada.

b) Es un medio de dar a las sociedades obreras del campo una propiedad sobre el dominio útil que les sirva no para la guerra social (la resistencia) sino para la paz, para darles un sentido más conservador y hacerse menos grievosos y rebeldes para la sociedad.

c) Es un medio de combatir los estragos del paro.

d) Es un medio de atender a los seguros sociales sin tantas cargas para el Estado y el patrono.

e) Es una escuela de aprendizaje para la cooperación de producción y régimen económico hacia el cual vamos.

f) Es un medio de dar un destino más pacificante y más justo a la propiedad colectiva del Municipio y del Estado.

g) Es un cauce para la generosidad de los terratenientes o de las Corporaciones, cauce que no suscita recelos y menos hostilidades.

h) Es un estimulante de solidaridad y de fraternidad en los pueblos.

Al hablar de los Cotos Sociales de Previsión y después de consignar que deben su resurgimiento a Costa y Maluquer, es de justicia recordar, -entre otras colaboraciones valiosas y desinteresadas-, el nombre de Marcelino Gambón, co-fundador y presidente del primer Coto, el de José Borrue, fundador del espléndido coto social de Lanaja, y sobre todo el de Antonio de Gregorio Rocasolano, uno de los primeros prestigios científicos de la Universidad española y que después de haber fundado el Coto Social de Pedrola dedica sus ratos de ocio a sembrar en Asambleas y pueblos la semilla de esta institución con tesón aragonés y zelo franciscano. También merece mención el Duque de Luna que ha cedido al Coto de Pedrola, a censo casi gratuito, magníficas tierras de regadío, y el Ayuntamiento de Lanaja que las ha cedido al suyo por un canon de arriendo moderado, salvando no pocos obstáculos que a ello se opusieron.

Severino Aznar.

Madrid Septiembre 1920.

Nota de 1922. La Sección correspondiente del Instituto Internacional de Agricultura de Roma expuso el representante del Gobierno español Sr. Conde de Montornés el concepto y alcance de esta obra, cumpliendo un acuerdo de la Asamblea Nacional de Cotos sociales de Graus.

La impresión fué excelente así en la Sección como en la Asamblea, donde se reunieron representaciones de gran número de Estados, reconociéndose la importancia de la institución española y acordándose que se difunda en todas las Naciones para su aplicación.

El Patronato de Obras sociales de Graus prepara un número extraordinario de El Ribagorzano, donde se publicó el atisbo del Coto social, en que se resume lo realizado y proyectado en España acerca de este avance de Economía agraria.



Instituto Nacional de Previsión.

MINUECA
N.º 1

COTOS SOCIALES DE PREVISIÓN



Conclusiones aprobadas en la primera
Asamblea Nacional de Cotos Sociales,
celebrada en Graus los días 23 a 25
de octubre de 1920.



Madrid, 1920. - Sobrinos de la Señora de M. Minuesa
de los Ríos, Miguel Servet, núm. 12. - Teléfono M-681.

COTOS SOCIALES DE PREVISIÓN

**Conclusiones aprobadas en la primera Asamblea
Nacional de Cotos Sociales, celebrada en Graus
los días 23 a 25 de octubre de 1920.**

Definición del Coto social de Previsión.

Entendemos por Coto social de Previsión toda explotación económica emprendida por una Asociación con el fin de obtener colectivamente recursos para defender a sus socios contra los riesgos que amenazan su trabajo, es decir, para constituir pensión o capital de vejez, invalidez, enfermedad, maternidad, etc.

También puede recibir ese nombre la colectividad o Asociación a este fin organizada.

Cotos agrícolas.

En la necesidad de llegar rápidamente a una nueva organización de la propiedad rústica, una de las más urgentes medidas debe ser la implantación en cada término municipal, con carácter legal obligatorio, de un Coto social de Previsión, consistente en determinada superficie de la tierra que los socios del Coto podrán explotar en común, dividiéndolo en parcelas, arrendándolo, cultivándolo por administración, o en otra forma posible y conveniente. Los productos de cada Coto serán destinados a mejorar o constituir una pensión o capital que defiendan a los socios contra el riesgo de vejez o invalidez y demás que amenacen su trabajo.

Los Cotos sociales agrícolas de Previsión podrán constituirse adquiriendo tierras a censo o por donación, por arriendo o aparcería, por aprovechamiento de bienes del Estado, provinciales o municipales, y por expropiación forzosa de bienes particulares.

Una Ley determinará cómo arbitrar los recursos necesarios para ello y el procedimiento de su amortización.

Cuando por dificultades de la tierra o de los hombres no pueda lle-

garse al establecimiento del Coto social en terrenos apropiados para tal fin, será sustituido con un impuesto directo sobre el valor de la propiedad rústica de todo el término municipal con el tanto que sea necesario para reunir las cuotas del seguro social.

La administración de los Cotos sociales debe realizarse por una Junta de patronato libremente elegida por los asociados, procurando, a ser posible, que en ella entren a formar parte representaciones oficiales, técnicas, de propietarios y de jornaleros.

Cotos ganaderos.

Donde los terrenos no permitan el Coto social agrícola se procurará establecer el Coto ganadero, reconociendo el derecho de los obreros a tener determinado número de reses, ya por arrendamiento a extraños, ya por sistema mixto y aun parcelado; siempre con la condición de que produzcan lo necesario para las cuotas del seguro.

Convendrá constituir Cotos sociales apícolas y palomeros de Previsión, y, donde esto no sea posible, se recomienda a los Cotos sociales de Previsión, agrícolas, ganaderos o forestales, que establezcan colmenas o palomares, con cuyos productos acrecentar los fondos de Previsión.

Cotos forestales.

Las instituciones que se propongan destinar la repoblación forestal a fines de Previsión, podrán adquirir por donación, compra o expropiación aquellas fincas de propiedad particular aptas para tal fin. El Estado proporcionará el servicio técnico necesario; cederá gratuitamente semillas y plantones, aumentando a este objeto el número de sus viveros forestales, y creará organismos de crédito para que, mediante préstamos a largo plazo y módico interés, facilite a tales Cotos la adquisición de bienes.

En los pueblos poseedores de montes de Hacienda y Fomento se otorgarán a las Asociaciones vecinales, Mutualidades Escolares y Sindicatos el usufructo de los terrenos desnudos necesarios para constituir, mediante la repoblación forestal, Cotos de Previsión.

Sobre esas parcelas destinadas a repoblación forestal no se impondrá canon alguno. Los derechos del Estado y del Municipio se harán efectivos en el momento de la corta, descontando a tal fin un tanto por ciento del valor de ésta, y tomándose las necesarias garantías municipales, técnicas y también sociales, para que los fines de la Previsión se cumplan.

En los montes comunales se otorgarán aprovechamientos de pastos por adjudicación a los Cotos sociales de índole ganadera, y se estimulará su constitución otorgándole préstamos para que puedan tener ga-

nadería colectiva. También se otorgará gratuitamente a los Cotos cualquier aprovechamiento de índole vecinal, siempre que se destine una parte de sus productos a fines de Previsión.

En las concesiones de roturaciones de montes públicos se tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de Cotos sociales de Previsión. Si existieran, tendrá preferencia sobre los demás solicitantes. Si no existieren, la concesión se hará con la condición de constituirlos, separando al efecto la parcela o parcelas prudencialmente necesarias.

Se asignará carácter de Coto social a los montes públicos cuando las entidades propietarias destinen, como *mínimum*, el 20 por 100 de su rendimiento a fines de Previsión en provecho del vecindario, eximiéndoles entonces del impuesto del 20 por 100 que hoy satisfacen como bienes de propios.

Se facilitará la constitución de Cotos industriales de Previsión en los pueblos que tengan aprovechamiento forestal, entregando, por adjudicación, a la Asociación de vecinos los productos que el Servicio forestal determine, y se estimulará la realización de esas iniciativas industriales (talleres de aserrío, carpintería mecánica, etc.), concediéndoles los necesarios préstamos para adquisición de maquinaria, edificios o para fines análogos.

A los guardas forestales se les concederá parcelas de Previsión, que constituirán en cada distrito forestal un Coto social parcelario discontinuo. Esas parcelas podrán destinarse al cultivo agrario o forestal.

Cotos pesqueros.

Será obligatoria la organización de los Cotos sociales pesqueros de Previsión, bien auxiliando a los Pósitos pescadores para la adquisición de las embarcaciones necesarias, para, con los ingresos que con su empleo se obtengan, beneficiar a sus asociados con los distintos seguros sociales, o bien, en donde no existan las antes mencionadas Asociaciones, dedicando al expresado fin las ganancias que las embarcaciones pesqueras locales consigan del ejercicio de la pesca durante el número de días anuales que se precise.

En todos los contratos de arrendamiento de almadrabas se consignará la condición de dedicar el importe del número de lances necesarios al sostenimiento de los seguros sociales en favor de los obreros que en estas pesqueras se empleen.

Análogos ingresos se dedicarán al sostenimiento de estos Cotos, cuando se refieran a obreros marítimos empleados en marismas, encañizadas, etc.

Para facilitar la realización de la primera parte de la conclusión 17.^a se aumentará el capital de la Caja Central de Crédito marítimo mediante la implantación de pequeños impuestos sobre los apro-

vechamientos en la zona marítima o marítimo-terrestre que actualmente no satisfagan ninguna contribución.

En análogas condiciones, tendrán los Cotos sociales pesqueros de Previsión preferencia para la explotación de las pesqueras más ricas.

Cotos industriales.

Serán Cotos sociales industriales de Previsión los que se constituyan para mejorar o constituir los seguros de los obreros y empleados en la industria, con los procedimientos siguientes:

- 1.º Dedicando a Previsión un tanto por ciento de las utilidades generales de la industria.
- 2.º Dedicando a Previsión todo o parte del dividendo que corresponda a las acciones de trabajo en las Empresas que las creen.
- 3.º Dedicando a Previsión la remuneración de media, una o más horas de trabajo, en la forma que acuerden patronos y obreros.
- 4.º Dedicando a Previsión el valor del producto obtenido por el personal de una Empresa con el material de la misma cedido a ese fin por ella.
- 5.º Por cesión de la Empresa a su personal de la explotación de un macizo o de una capa de mina en la industria hullera y análogas.
- 6.º En el caso de que no se pueda constituir el Coto social industrial por alguno de los procedimientos arriba indicados, se constituirá con un tanto por ciento del valor de los productos.

El Coto industrial se formará por los obreros y empleados de cada industria o empresa. Cuando los obreros de una industria local no pasen de 10, podrán formar parte del Coto de otra industria similar.

Los fondos que se constituyan con los medios indicados no podrán dedicarse a otros fines que aquellos para los que se constituyó el Coto social industrial.

La Comisión permanente que para el fomento de los Cotos sociales de Previsión se constituye con arreglo a las presentes conclusiones procurará realizar una investigación cerca de las Cámaras de Industria de España sobre el modo más rápido de implantar los Cotos industriales tal como aquí quedan expuestos y estimulará a la Mancomunidad de Cataluña para que procure estatuir, por vía de enseñanza, un Coto de esta especie en la Universidad Industrial de Barcelona, así como a los Patronatos o Juntas de las Escuelas Industriales y establecimientos análogos para que también lo constituyan.

Cotos escolares.

Los Campos de Demostración agrícola, creados por el Real decreto de 13 de octubre de 1905, tendrán carácter de Cotos escolares de Previsión, y, para la mayor eficacia de su funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

A. R. R.
YUESCA

a) Que los maestros reciban en las Escuelas Normales la preparación necesaria, tanto en el aspecto técnico como en la dirección principalmente educativa que se requiere para regir esta institución;

b) Los productos del Coto escolar se destinarán a los fines propios de la Mutualidad Escolar, incluyendo entre ellos las cantinas, colonias, roperos escolares y otros análogos;

c) Los alumnos podrán continuar participando en los trabajos y beneficios del Coto desde su salida de la escuela hasta la edad de diez y ocho años, en que entran en el régimen de Previsión obrera;

d) En las escuelas donde la implantación del Coto agrícola no sea posible, así como en las femeninas, se organizarán instituciones de Previsión relacionadas con la práctica de pequeñas industrias, tales como la apicultura, la sericicultura, la jardinería, la avicultura, etc.

e) Las Fiestas del Arbol han de tener un carácter práctico y eficaz en su aspecto educativo, y sus beneficios económicos se destinarán a fines mutualistas;

f) En la obra de repoblación forestal, tan necesaria para la reconstitución geográfica de España, según frase de Costa, intervendrán, por todos los medios posibles, el Coto escolar, y de acuerdo con la Dirección facultativa de Montes.

Se interesará del Ministerio de Instrucción pública que se concedan a las Mutualidades Escolares establecidas en escuelas privadas los mismos beneficios atribuidos a las de las escuelas oficiales.

Conclusiones de indole general.

Los Cotos de Previsión estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios generales, provinciales y municipales, tanto en su constitución como en su funcionamiento.

Se interesará del Instituto Nacional de Previsión que los asalariados que estén comprendidos en el régimen de retiro obligatorio y estén inscritos en un Coto social de Previsión, no estarán obligados a contribuir con otra imposición voluntaria a su pensión en el segundo periodo a que se refiere la base 2.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919, siempre que la parte anual que le corresponda del Coto social, como promedio, no sea inferior a la cuota obligatoria que en su día se fije.

Igualmente se solicitará del Instituto Nacional de Previsión que, con arreglo a las disposiciones vigentes, equipare las aportaciones para establecer los retiros para la vejez de los obreros de los Cotos sociales de Previsión a las efectuadas por los patronos que se hayan adelantado a la vigencia de la Ley, asegurando a sus obreros para la misma finalidad, obteniendo así igual bonificación.

El Instituto Nacional de Previsión preparará la fundación de los organismos económicos necesarios para el fomento de los Cotos sociales.

Los Cotos contratarán con el Instituto Nacional de Previsión todos los seguros sociales para los que aquél esté autorizado.

Las Juntas administradoras de los Cotos sociales tendrán la obligación de asegurar contra todo riesgo cuanto es objeto de su administración.

Para dar cumplimiento a los acuerdos de esta Asamblea, para propagar por toda España la obra de los Cotos sociales de Previsión y para arbitrar los medios de darles vida eficaz, queda constituida una Comisión permanente, que procederá con autonomía, aunque bajo el patronato del Instituto Nacional de Previsión, y que estará formada por la Mesa que ha dirigido esta Asamblea, por las otras personas que con ella han constituido la Ponencia redactora de las conclusiones, y por cualesquiera otras que el Instituto Nacional de Previsión juzgue conveniente designar.

Los poderes de esta Comisión terminarán cuando se celebre una nueva Asamblea nacional, que la propia Comisión cuidará de organizar en un plazo menor de dos años, a contar del día de hoy.

A. E. A.
HUESCA